

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Secretaria.—Negociado 2.º

En el día de hoy ha sido elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Rodríguez contra providencia de este Gobierno fecha 20 del mes próximo pasado, declarándole incompetente para entender en el asunto, por estimar que es de la competencia de los Tribunales de Justicia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de las partes interesadas.

Segovia 10 de Marzo de 1892.

El Gobernador,
MARIANO GUILLEN.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Carreteras.—Expropiaciones.

Publicada en el Boletín oficial de esta provincia núm. 156, correspondiente al 30 de Diciembre del año último, la relación rectificadora de las fincas radicantes en término jurisdiccional de Santiuste de San Juan Bautista, que han de ocuparse con la construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera del Estado de Santa María de Nieva á Olmedo, en esta provincia; y no habiéndose presentado en la Alcaldía de dicho

pueblo reclamación alguna, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la ley de expropiación forzosa vigente y el 25 del Reglamento para la ejecución de la misma, declarar la necesidad de la ocupación que se intenta, por ser las obras de utilidad pública, señalando á la vez el plazo de ocho días á fin de que los dueños de referidas fincas comparezcan ante el Alcalde de Santiuste de San Juan Bautista á hacer la designación del perito que á cada uno ha de representarles en las operaciones que en dicha ley y Reglamento se determinan; entendiéndose que los interesados que no hayan hecho dichos nombramientos en el expresado plazo, se conforman con el que represente á la Administración, según dispone el artículo 21 de la ley antes citada.

Segovia 4 de Marzo de 1892.

El Gobernador,
MARIANO GUILLEN.

Publicada en el Boletín oficial de esta provincia núm. 156, correspondiente al 30 de Diciembre del año último, la relación rectificadora de las fincas radicantes en término jurisdiccional de Bernuy de Coca que han de ocuparse con la construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera del Estado, de Santa María de Nieva á Olmedo, en esta provincia, y no habiéndose presentado en la Alcaldía de dicho pueblo reclamación alguna, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la ley de expropiación forzosa vigente y el 25 del Reglamento para la ejecución de la misma, declarar la necesidad de la ocupación que se intenta, por ser las obras de utilidad pública, señalando á la vez el plazo de ocho días, á fin de que los dueños de referidas fincas comparezcan ante el Alcalde de Bernuy de Coca á hacer la

designación del perito que á cada uno ha de representarles en las operaciones que en dicha ley y Reglamento se determinan; entendiéndose que los interesados que no hayan hecho dichos nombramientos en el expresado plazo se conforman con el que represente á la Administración, según dispone el art. 21 de la ley antes citada.

Segovia 4 de Marzo de 1892.

El Gobernador,
MARIANO GUILLEN.

Publicada en el Boletín oficial de esta provincia núm. 156, correspondiente al 30 de Diciembre del año último, la relación rectificadora de las fincas radicantes en término jurisdiccional de Fuente de Santa Cruz, que han de ocuparse con la construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera del Estado, de Santa María de Nieva á Olmedo, en esta provincia, y no habiéndose presentado en la Alcaldía de dicho pueblo reclamación alguna, he acordado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la ley de expropiación forzosa vigente y el 25 del Reglamento para la ejecución de la misma, declarar la necesidad de la ocupación que se intenta por ser las obras de utilidad pública, señalando á la vez el plazo de ocho días, á fin de que los dueños de referidas fincas comparezcan ante el Alcalde de Fuente de Santa Cruz, á hacer la designación del perito que á cada uno ha de representarles en las operaciones que en dicha ley y Reglamento se determinan; entendiéndose que los interesados que no hayan hecho dichos nombramientos en el expresado plazo, se conforman con el que represente á la Administración, según dispone el art. 21 de la ley antes citada.

Segovia 5 de Marzo de 1892.

El Gobernador,
MARIANO GUILLEN.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los días que se expresan en la relación que á continuación se inserta, tendrán lugar en los pueblos que en la misma se citan, de doce á una de su tarde, las subastas de las maderas y leñas procedentes de cortas fraudulentas y árboles derribados por los vientos, depositados en los municipios que se mencionan y bajo el pliego de condiciones reglamentarias inserto en el Boletín oficial número 8, del 19 de Enero del año último.

RELACION de las maderas y leñas que procedentes de cortas y extracciones fraudulentas se hallan depositadas en los pueblos que se mencionan:

Fresneda de Cuellar.

Tercera subasta para el día 17 del corriente.

Veinticuatro trozos de madera, nueve trozos de leñas y mil kilogramos de corteza, tasados en 58'40 pesetas.

Pedraza (Comunidad).

Terceras subastas para el día 18 del corriente.

Quinto lote.—Veintiocho piezas de maderas, depositadas en Collado Hermos, tasadas en 25'60 pesetas.

Sexto lote.—Doce piezas de maderas, depositadas en Navafria, tasadas en 8'80 pesetas.

Séptimo lote.—Ciento doce piezas de maderas, depositadas en Santiuste de Pedraza; en 53'40 pesetas.

Villaverde de Iscar.

Tercera subasta, para el día 19 del corriente.

Treinta y seis piezas de maderas; en 50'40 pesetas.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de las personas que deseen tomar parte en ellas.

Segovia 5 de Marzo de 1892.

El Gobernador,
MARIANO GUILLEN.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

QUINTA SECCIÓN.—JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales ordenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros. (Continuación)

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUBLDO	Gratificaciones y demás ventajas	BIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>							
96	Santander.—Matamorosa.....	1. ^a	Cartero.....	200	"	"	"
97	Segovia.—Martin Muñoz de las Posadas.....	1. ^a	Idem.....	100			
98	Idem.—Pinarejos.....	1. ^a	Idem.....	150			
99	Idem.—Pedraja á Pradenilla.....	1. ^a	Peatón.....	300			
100	Soria.—Almazán á Borjaba.....	1. ^a	Idem.....	637'87			
101	Idem.—San Leonardo á Burgo de Osma.....	1. ^a	Idem.....	707'50			
102	Tarragona.—Benifallet.....	1. ^a	Cartero.....	150			
103	Idem.—Rius de Colls.....	1. ^a	Idem.....	250			
104	Idem.—Gandesa á Villalba.....	1. ^a	Peatón.....	565			
105	Idem.—Santa Bárbara á Freiginal.....	1. ^a	Idem.....	330			
106	Toledo.—Puebla de Montalbán.....	1. ^a	Cartero.....	250			
107	Idem.—Villasequilla.....	1. ^a	Idem.....	400			
108	Idem.—Tembleque á La Guardia.....	1. ^a	Peatón.....	400			
109	Idem.—Estación de Mora á la Administración.....	1. ^a	Idem.....	350			
110	Idem.—Estación de Carmona á Santa Olalla.....	1. ^a	Idem.....	325			
111	Idem.—Administración de Tembleque á la estación.....	1. ^a	Idem.....	400			
112	Valencia.—Aras de Alpuente.....	1. ^a	Cartero.....	100			
113	Idem.—Lora del Obispo á Chera.....	1. ^a	Peatón.....	803			
114	Valladolid.—Olmedo á Mojados.....	1. ^a	Idem.....	800			
115	Idem.—Rioseco á Aguilar de Campos.....	1. ^a	Idem.....	625			
116	Vizcaya.—Begoña.....	1. ^a	Cartero.....	375			
117	Idem.—Lémona.....	1. ^a	Idem.....	300			
118	Idem.—Retuerto.....	1. ^a	Idem.....	150			
119	Idem.—San Pedro Abanto.....	1. ^a	Idem.....	200			
120	Idem.—Orduña á la estación.....	1. ^a	Peatón.....	200			
121	Zaragoza.—Aranda de Moncayo.....	1. ^a	Cartero.....	525			
122	Idem.—Belchite á Fuendetodos.....	1. ^a	Peatón.....	707'50			
123	Idem.—Belchite á Plasas.....	1. ^a	Idem.....	825			
124	Sección de Telégrafos de Albacete.....	1. ^a	Celador.....	750			
		1. ^a	Idem.....	750			
		1. ^a	Idem.....	750			
125	Idem de Alicante.....	1. ^a	Idem.....	750			
126	Idem de Bilbao.....	1. ^a	Idem.....	750			
		1. ^a	Idem.....	750			
127	Idem de Burgos.....	1. ^a	Idem.....	750			
128	Idem de Cáceres.....	1. ^a	Idem.....	750			
		1. ^a	Idem.....	750			
129	Idem de Córdoba.....	1. ^a	Idem.....	750			
130	Idem de Coruña.....	1. ^a	Idem.....	750			
131	Idem de Cuenca.....	1. ^a	Idem.....	750			
		1. ^a	Idem.....	750			
132	Idem de Gerona.....	1. ^a	Idem.....	750			
		1. ^a	Idem.....	750			
133	Idem de Granada.....	1. ^a	Idem.....	750			
		1. ^a	Idem.....	750			
		1. ^a	Idem.....	750			
		1. ^a	Idem.....	750			
		1. ^a	Idem.....	750			
		1. ^a	Idem.....	750			
		1. ^a	Idem.....	750			
		1. ^a	Idem.....	750			
		1. ^a	Idem.....	750			
		1. ^a	Idem.....	750			
134	Idem de Guadalajara.....	1. ^a	Idem.....	750			
		1. ^a	Idem.....	750			
		1. ^a	Idem.....	750			
		1. ^a	Idem.....	750			
		1. ^a	Idem.....	750			
		1. ^a	Idem.....	750			
		1. ^a	Idem.....	750			
		1. ^a	Idem.....	750			
		1. ^a	Idem.....	750			
		1. ^a	Idem.....	750			
135	Idem de Jaén.....	1. ^a	Idem.....	750			
		1. ^a	Idem.....	750			
		1. ^a	Idem.....	750			
		1. ^a	Idem.....	750			
		1. ^a	Idem.....	750			
		1. ^a	Idem.....	750			
		1. ^a	Idem.....	750			
		1. ^a	Idem.....	750			
		1. ^a	Idem.....	750			
		1. ^a	Idem.....	750			
136	Idem de León.....	1. ^a	Idem.....	750			
		1. ^a	Idem.....	750			
		1. ^a	Idem.....	750			
		1. ^a	Idem.....	750			
		1. ^a	Idem.....	750			
		1. ^a	Idem.....	750			
		1. ^a	Idem.....	750			
		1. ^a	Idem.....	750			
		1. ^a	Idem.....	750			
		1. ^a	Idem.....	750			
137	Idem de Lérída.....	1. ^a	Idem.....	750			
		1. ^a	Idem.....	750			
138	Idem de Murcia.....	1. ^a	Idem.....	750			
139	Idem de Logroño.....	1. ^a	Idem.....	750			
140	Idem de Oviedo.....	1. ^a	Idem.....	750			

Dependencia ó Servicio	Clase de Destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Pianzas	Condiciones Especiales
141 Sección de Telégrafos de Pamplona.....	1. ^a Celador	750	"	"	"
142 Idem de Salamanca.....	1. ^a Idem.....	750	"	"	"
143 Idem de Santander.....	1. ^a Idem.....	750	"	"	"
144 Idem de Segovia.....	1. ^a Idem.....	750	"	"	"
145 Idem de Sevilla.....	1. ^a Idem.....	750	"	"	"
146 Idem de Soria.....	1. ^a Idem.....	750	"	"	"
147 Idem de Tanager.....	1. ^a Idem.....	750	"	"	"
148 Idem de Valencia.....	1. ^a Idem.....	750	"	"	"
149 Idem de Valladolid.....	1. ^a Idem.....	750	"	"	"
150 Idem de Zamora.....	1. ^a Idem.....	750	"	"	"
151 Idem de Zaragoza.....	1. ^a Idem.....	750	"	"	"
152 Estación de Guadix.....	1. ^a Ordenanza.....	725	"	"	"
153 Idem de Réus.....	1. ^a Idem.....	725	"	"	"
154 Idem de Albacete.....	1. ^a Idem.....	600	"	"	"
155 Idem de Almansa.....	1. ^a Idem.....	600	"	"	"
156 Idem de Aranjuez.....	1. ^a Idem.....	600	"	"	"
157 Administración del Correo Central.....	1. ^a Idem.....	600	"	"	"
158 Estación de Granada.....	1. ^a Idem.....	600	"	"	"
159 Idem de Huesca.....	1. ^a Idem.....	600	"	"	"
160 Idem de León.....	1. ^a Idem.....	600	"	"	"
161 Idem de Monforte.....	1. ^a Idem.....	600	"	"	"
162 Idem de Murcia.....	1. ^a Idem.....	600	"	"	"
163 Idem de Palencia.....	1. ^a Idem.....	600	"	"	"
164 Idem de Pamplona.....	1. ^a Idem.....	600	"	"	"
165 Idem de Segovia.....	1. ^a Idem.....	600	"	"	"
166 Idem de Sevilla.....	1. ^a Idem.....	600	"	"	"
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA					
167 Audiencia de Cáceres.....	3. ^a Oficial Archivero.....	1.000	"	"	"
168 Idem de Coruña.—Secretaría de gobierno.....	3. ^a Aspirante tercero.....	750	"	"	"

(Continuará.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Venciendo en 1.º de Abril próximo un trimestre de intereses de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta, esta Delegación de conformidad con lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda pública en circular de 2 del corriente mes, estima oportuno para su más exacto cumplimiento hacer las prevenciones siguientes:

1.^a Los tenedores de cupones del 4 por 100 interior y exterior correspondientes al vencimiento de 1.º de Abril de 1892, pueden presentarlos en el negociado de la Deuda pública de la Intervención de Hacienda de esta provincia desde el 15 del actual hasta fin de Mayo venidero.

2.^a Las inscripciones nominativas de la misma Deuda, cuyos intereses se hallen domiciliadas en esta provincia, serán también presentadas en la referida oficina desde dicho día 15 sin limitación de tiempo.

3.^a Lo mismo los cupones que las inscripciones serán presentadas con carpetas iguales á los modelos que la Dirección general de la Deuda ha remitido y que se expenderán gratis á los interesados en la oficina, no admitiéndose las carpetas que no contengan impresa la fecha del vencimiento.

4.^a Los presentadores pueden in-

cluir en cada factura tantas láminas y Corporaciones cuanto el espacio de aquellas permita siendo de igual concepto ó procedencia, cuidando muy especialmente de anotarlas por orden correlativo de menor á mayor y sin englobar números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallarán una por una y por Corporaciones, pues de hallarse extendidas en otra forma no serán admitidas.

5.^a En el acto de la presentación se entregará al interesado el resguardo talonario que contiene la factura, el que le será satisfecho por la Sucursal del Banco de España en esta Capital, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho Establecimiento en 22 de Noviembre del mismo año; y

6.^a Las facturas que contengan más de una lámina, llevarán adherido un sello móvil de diez céntimos por cada una de aquellas cuyos intereses excedan de 50 pesetas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 10 de la ley del timbre, sin cuyo requisito serán rechazadas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 8 de Marzo de 1892.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Alcaldía de Campo de Cuéllar.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el actual año económico de 1891 á 92, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y reclamar de agravio los que se consideren perjudicados durante dicho plazo; pasado este no se admitirá ninguna por justa que sea.

Campo de Cuéllar á 1.º de Marzo de 1892.—El Alcalde, Lucas Sancho.

Alcaldía de Brieva.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el ejercicio económico de 1892 á 93, se hace preciso que los contribuyentes presenten las relaciones juradas en la Secretaría del Ayuntamiento por término de doce días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pasados los cuales no serán oídas las que se presenten.

Brieva 5 de Marzo de 1892.—El El Alcalde, Felipe Aparicio.

Presidencia de la Junta administrativa de la cárcel del partido de Riaza.

Con el fin de discutir y votar el presupuesto de ingresos y gastos de la cárcel de este partido, formado para el ejercicio económico de 1892 á 93, examinar y aprobar las cuentas de 1890-91, cada uno de los Ayuntamientos del mismo se servirán nombrar un representante que concorra á las Casas Consistoriales de esta villa el día cuatro de Abril próximo y hora de las once de su mañana, debiendo encarecer puntual asistencia á los señores que nombren, para poder tomar acuerdo en la reunión primera, y de este modo evitar el retraso que por falta de mayoría suelen sufrir los indicados servicios.

Riaza 5 de Marzo de 1892.—Pedro Municio Gil.

Juzgado de instrucción de Segovia.

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Hago saber: Que para el pago de costas impuestas á Francisco de Frutos Martín, vecino de Valdevacas, en causa seguida

por desacato, se sacan á pública subasta los siguientes bienes:

Un macho yegüato, de seis años, pelo de rata, alzada seis cuartas y media; tasado en 400 pesetas.

Otro macho romo, de cinco años, pelo cárdeno, alzada seis cuartas y media; en 400 id.

Cuarenta fanegas de trigo, á diez pesetas cada una.

Una capa buena, sin estrenar, con embozos de astrakán; en 50 pesetas.

Otra id. poco usada, con embozos de tartán; en 40 id.

Otra id. más usada, con embozos de laneta; en 30 id.

Otra id. de sayal común, en buen uso; en 20 id.

Un arca, madera de pino, con cerradura y llave, mide tres cuartas de ancha y siete de larga; en 15 id.

Una mesa de pino con caoba; en 12 id.

Un banco de respaldo, madera de pino, de dos varas y media de largo; en 13 id.

Otro id. id., de vara y media de largo; en ocho id.

Una mesa de pino con una alacena; en 10 id.

Dichos bienes se hallan en poder del depositario, Eusebio Martín, vecino de Valdevacas.

El remate tendrá lugar el día veintiuno del corriente y hora de las diez de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores habrán de consignar el diez por ciento á lo menos de la cantidad que sirve de tipo para la subasta y que pueden hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Segovia á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Tomás García Martín.—Julían Otero.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

Don Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Lorenzo Arroyo Sobrino, vecino de Montejo de la Vega de Arévalo, por la causa que se le siguió en este Juzgado sobre injurias, se procederá en la Audiencia del mismo el día veintiuno de Marzo próximo, á las once de su mañana, á la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una séptima parte de la mitad de una casa en el casco de Montejo de Arévalo y su calle Real, número 19 de la manzana 13; que linda al Poniente; partición de Claudia González; Norte, con la otra mitad, partición de María Andrea González, y Mediodía, casa de Juan Sanz; tasada en 200 pesetas;

Y una tierra en el término de

dicho pueblo, al sitio de la Royada, de cabida dos obradas de tercera calidad, que es parte de otra de mil estadales; que toda linda á Oriente, la Royada; Mediodía, tierra de la Capellanía de misa de once; Poniente, de Fabriciano Martín, y Norte, de Cipriano Guerra; en 102 idem.

Dicha subasta se hará con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, haciéndose constar que no se ha suplido previamente la falta del título de las fincas y que serán de cuenta del rematante los gastos que se originen para su confección.

Dado en Santa María de Nieva á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Alejandro Gutiérrez.—Por su mandado, Manuel Bárcena y Romo.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

Don Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Surcénico Nicolás López, vecino de Nava de la Asunción, por la causa que se le siguió sobre lesiones en este Juzgado, se procederá en la Sala Audiencia del mismo, el día veintiseis de Marzo próximo á las once de su mañana, á la venta en pública segunda subasta de las fincas que después se dirán, bajo el tipo que figuran, que es el que ha quedado, rebajado el veinticinco por ciento, á saber:

Una casa sita en la población de Nava de la Asunción, calle del Buen Suceso, número 4, que mide quinientos veintiocho pies superficiales, y linda por la derecha, entrando en ella, con pajar de Benigno Martín; por izquierda, casa de Anastasio Bernal, y por el fondo, con huerta de don Guillermo Rosendo; en 281 pesetas, 25 céntimos.

Una tierra de cabida una obrada, en término de dicha Nava y sitio de Carra Cuesta, de tercera calidad; linda á O., de Victoriáno Marugán; P., eriales; M., plantío de Juan Blanco, y N., de Pedro de Pablos; en 18 id., 75 id.

Otra en dicho término, al prado Dámaso, de media obrada de tercera calidad; linda O., de Fausto Villagrán; P., Leocadio Blanco, y M. y N., eriales; en 18 id., 75 id.

Otra en el propio término, á la Podadera, de media obrada de tercera calidad; linda á O. y P., de Marcelino Martín; M., Mariano Palomo, y N., Fausto Villagrán; en 18 id., 75 id.

Otra en el mismo término, al Feo, de una obrada de tercera calidad; linda O., Ramón Lucíañez; M., la línea férrea; P., Venancio Arribas, y N., sendero de los Vaqueros; en 18 id., 75 id.

Otra que antes era majuelo en dicho término, al Hoyo de Domingo Velasco, de una aranzada ú obrada de tercera calidad; lin-

da O. y M., de Julián Segovia; P., Basilio Ajo, y N., Mariano Arribas Sanz; en 22 id., 50 id.;

Y un majuelo en dicho término, á los Nuevos, de tres cuartas de tercera calidad; que linda á P., de Fernando Muñoz; M., Tomás Segovia, P., Santiago Herranz, y N., con el sendero de la Moza, en 18 id., 75 id.

Total tipo de esta segunda subasta, 397 pesetas, 50 céntimos.

Dicha subasta se hará con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil y condición especial de que serán de cuenta del rematante los gastos que ocasiona el arreglo de la titulación de mencionadas fincas.

Dado en Santa María de Nieva á veintinueve de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Alejandro Gutiérrez.—Por su mandado, Manuel Bárcena y Romo.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

Don Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida contra Antero del Barrio Don Pedro, vecino de Arahuetes, con fecha de hoy se ha dictado providencia señalando para que tenga efecto la tercera subasta de la primera finca que se expresará á esta continuación y la segunda de la otra finca que también se deslindará, respecto de aquella sin sujeción á tipo y por lo que hace á la última con la rebaja del veinticinco por ciento, el día veintitres del corriente y hora de las doce de su mañana, la cual será simultánea en este Juzgado y el municipal de Arahuetes, todo por haberse señalado el día veintiocho de Febrero último por una equivocación, siendo día inhábil para la práctica de tal diligencia, á saber:

Un prado rompizo, en término de Arahuetes, al sitio de la Torca, de 300 estados, con cinco nogales regulares; que linda O., de Pablo Peñas; S., el mismo; P., vereda que va de los Huertos á Arealillo, y N., del Mayorazgo; está cerrado de pared sencilla; tiene una fuente con bastante agua para regar, con algo pradera, y fué tasado en 500 pesetas.

Y otro prado rompizo, cerrado de piedra sencilla, en dicho pueblo, de 300 estados, regadío; linda O., el río de Santa Agueda; P., Mayorazgo que disfruta Pablo Peñas, y N., Mayorazgo que disfruta Ruperto de Antonio; está tasado en 600 pesetas.

Por tanto, quien quisiere interesarse en su compra, podrá verificarlo en el día, hora y puntos antes citados; advirtiéndose que el Antero carece de títulos de dominio de dichas fincas, y que será de cuenta del comprador el adquirirles.

Dado en Sepúlveda á veinti-

siete de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—P. S. O., Justo de la Plaza Vega.

Juzgado municipal de Riaza.

Don Félix Alonso Gonzalez, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Riaza.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos á instancia de D. Francisco Arranz, vecino de Santibañez, como apoderado de D. Andrés Velazquez, y hermanos que lo son de Valladolid y Segovia, contra Benito Rincon, de esta vecindad, sobre pago de doscientas cuarenta pesetas, se dictó con fecha quince de Diciembre próximo pasado, la sentencia, cuya parte dispositiva, es del tenor siguiente:

“Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado Benito Rincon, á que dé, pague ó entregue al demandante Francisco Arranz, como apoderado de Don Andrés Velazquez de Arriba y hermanos, de Valladolid, la cantidad de doscientas cuarenta pesetas, y las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia que por rebeldía del demandado se publicara en el *Boletín oficial* de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Gonzalez Lopez.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Andrés Gonzalez Lopez, Juez municipal de esta villa estando celebrando Audiencia pública hoy día de la fecha, de que yo el Secretario certifico: Riaza quince de Diciembre de dicho año.—Ante mi: Felix Alonso.

Lo relacionado aparece más por menor, y lo inserto concuerda á la letra con su original, á que me remito. Y para que conste expido la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia según esta prevenido, que visada por el Sr. Juez municipal, firmo en Riaza á dos de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Felix Alonso.—V.º B.º El Juez municipal, Andrés Gonzalez Lopez.

ANUNCIO.

Se necesita un guarda para una dehesa en Aldealvar, en la provincia de Valladolid, que sea persona de buenos antecedentes, conducta irreprochable, buena edad, carácter enérgico y poca familia.

Para tratar en Segovia, plaza del Azoguejo, núm. 2, con D. Victorio Rodríguez y Gil, ó con el dueño, que reside en el molino de los Alamos, anexo á la finca.

IMPRESA PROVINCIAL.